

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220041100
AUTO No. 2663

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Hoc designada dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO no ha realizado pronunciamiento alguno, se dispone RELEVAR del cargo a la Doctora EMA DIAZ ALVAREZ y en su lugar se designa al Dr (a). ____BERSAYDA MURILLO MINA como curadora ad-hoc de la menor MARIA JOSE LOZANO OCAMPO. COMUNÍQUESELE mediante telegrama tal designación.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ